



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Resolución CNDC Nº 98/13

Expediente Nº S01: 0470744/2011 (Conc.960) DP/ WB-VM-JH-MC
BUENOS AIRES,

21 NOV 2013

VISTO el Expediente Nº S01: 0470744/2011 (Conc. Nº 960) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: caratulado "YPF S.A Y GASPARQUE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 960)",

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 18 de noviembre de 2011 por los apoderados de las firmas YPF S.A. (en adelante "YPF") y GASPARQUE S.A. (en adelante "GASPARQUE") a fin de notificar una eventual operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de YPF a la firma GASPARQUE de: i) El inmueble sito en Avenida Balbín 5041 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ii) El fondo de comercio existente en el mencionado inmueble el cual consiste en una estación de servicio, y, iii) El inmueble sito en Calle Salto 4870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lindante con el detallado anteriormente, presentando a tales fines el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica.

Que con fecha 29 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto completaran el mismo, el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 no comenzaría a correr.

Que en fecha 2 de diciembre de 2011, los apoderados de las firmas YPF y GASPARQUE efectuaron una presentación acompañando información y documental, respecto del requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 29 de noviembre de 2011.

Que el día 16 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

Que con fecha 22 de diciembre de 2011 los apoderados de las firmas notificantes



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



realizaron una presentación acompañando información.

Que en fecha 2 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 15 de febrero de 2012 los apoderados de las firmas YPF y GASPARQUE realizaron una presentación acompañando información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 2 de febrero de 2012.

Que en fecha 25 de abril de 2012 esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 12 de junio de 2012 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación acompañando nueva información.

Que el día 22 de junio de 2012 esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que en fecha 27 de junio de 2012 el apoderado de las firmas YPF y GASPARQUE efectuó una presentación solicitando audiencia a fin de poder realizar aclaraciones respecto del expediente de referencia..

Que el día 10 de julio de 2012 esta Comisión hizo saber a las partes que deberían solicitar la audiencia por los canales correspondientes, haciéndole saber que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento en fecha 22 de junio de 2012, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 23 de agosto de 2012 los Dres. Bernardo Cassagne, Francisco R. Rondoletti y Joaquín Villegas, se presentaron en el expediente como nuevos apoderados de la firma de YPF, acompañando poder. En la misma fecha los apoderados de YPF, Dr. Carlos E. Caride Fitte y Francisco J. Lager, renunciaron a la representación de la mentada compañía.

Que con fecha 27 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por presentado a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



los nuevos apoderados de la firma YPF, y efectuó nuevamente observaciones al expediente bajo análisis, haciéndole saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 30 de agosto de 2012 los apoderados de la firma de YPF realizaron una presentación.

Que en fecha 4 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por los apoderados de las firmas notificantes, e hizo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional en fecha 22 de junio de 2012, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 19 de octubre de 2012 los apoderados de la firma de YPF realizaron una presentación solicitando una prórroga a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

Que en fecha 23 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el termino de 10 (diez) días, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 11 de julio de 2013 esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la ley N° 25.156 solicitó a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS efectuase una opinión respecto de la operación bajo análisis.

Que con fecha 16 de julio de 2013 esta Comisión Nacional informó a las empresas notificantes que en virtud del tiempo transcurrido sin que las mismas dieran respuesta a las observaciones efectuadas en fecha 23 de octubre de 2012, de no efectuar movimientos procesales impulsorios, se produciría la caducidad del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI.

Que en fecha 19 de julio 2013 los apoderados de las firmas YPF y GASPARQUE pusieron en conocimiento de esta Comisión Nacional que la operación bajo análisis quedó sin efecto.

Que por todo lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE



DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por desistida la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma YPF a GASPAQUE de: i) El inmueble sito en Avenida Balbín 5041 del a Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ii) El fondo de comercio existente en el mencionado inmueble el cual consiste en una estación de servicio, y, iii) El inmueble sito en Calle Salto 4870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lindante con el detallado anteriormente, y dispóngase el archivo del Expediente N° S01: 0470744/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "YPF S.A Y GASPARQUE S.A S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 960)",

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

[Handwritten signature]
Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
LIC. FABIAN M. ESTEBAN
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA